Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . . 88

Núm. 95.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id. . . . 32
Por seis id. . . . 62
Por un año. . . . 120

Sábado 10 de Agosto de 1839. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 3 de Julio, prohibiendo la extraccion de sanguijuelas.

El Ayuntamiento de la ciudad de Valencia hizo presente en el mes de Julio del año próximo pasado á S. M. la Reina Gobernadora, la necesidad de limitar la concurrencia de los estrangeros dedicados á la compra y extraccion de sanguijuelas en los dominios españoles. Atendiendo S. M. á la gravedad de este asunto, tuvo á bien disponer que se oyese en el particular á las juntas de Farmácia, consultiva de Gobernacion, directiva de Sanidad militar, de Aranceles y á la Sociedad económica-Matritense, mandando al propio tiempo que los Gefes políticos de las provincias remitiesen á este Ministerio las noticias que pudiesen reunir acerca de tan interesante punto. De todas estos datos resulta que la considerable esportacion que de algunos años á esta parte se está haciendo de dicho artículo medicinal, lo ha disminuido en gran manera, agotando los criaderos de sanguijuelas en varias provincias y subiendo en todas el precio de ellas hasta una cantidad exorbitante, que hace ya imposible su adquisicion á las clases menesterosas; y lo que es mas sensible todavía en las actuales circunstancias, ocasiona la escasez de tan necesario remedio en los hospitales militares, donde por su falta peligra la vida de los valientes guerreros que han derramado su sangre por la justa causa. Por otra parte, el beneficio que resulta á la Hacienda nacional por el derecho de esportacion, es tan insignificante que en los últimos doce años solo ha producido la cantidad de 106510 rs., resultado harto mezquino comparado con los graves perjuicios que la misma esportacion causa á la salud pública. Deseosa pues S. M. de evitar estos males, se sirvió mandar que por este Ministerio se oficiase al de Hacienda, para que por el se expidiesen las órdenes correspondientes á efecto de que se declarase prohibida la extraccion de sanguijuelas en la Península é Islas adyacentes, hasta que completada la instruccion del espediente que se está formando, se adopte, en vista de los datos que arroje, una medida definitiva sobre el asunto; y habiéndose ejecutado así con fecha 3 del corriente, con la de 14 del mismo, me participa el Sr. Ministro de Hacienda haber comunicado la órden oportuna á la Direccion general de Aduanas, para que disponga lo conveniente á la prohibicion referida en los términos que quedan espresados. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1839.=*Carramolino.*=Sr. Gefe político de Segovia.

Real órden de 12 de Julio, mandando no se provean mas cátedras de latinidad, que las que existan en las capitales y cabezas de partido.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Direccion general de Estudios de Real orden lo siguiente:

"He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del Gefe político de Valladolid, participando que algunos Ayuntamientos de aquella provincia han provisto cátedras de latinidad sin las formalidades debidas, despojando de su magisterio á varios preceptores muy dignos por su aptitud y circunstancias; y conformándose S. M. con el dictámen de esa Direccion, se ha servido resolver que no se provean mas cátedras de latinidad que las que existan en las capitales de provincia y

cabezas de partido; que para estas provisiones se observe religiosamente por ahora, respecto de los ejercicios para prueba de la aptitud de los aspirantes, lo prevenido en el reglamento de 1831; y que las provisiones que en los espresados puntos y por estos medios hayan tenido ó tuvieren lugar, se entiendan provisionales é interinas, hasta la promulgacion de la ley sobre segunda enseñanza, y con sujecion á cuanto en la misma se determine respecto del estudio de latinidad y sus cátedras, donde haya de proporcionarse."

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1839. =El Subsecretario, *Juan Felipe Martinez*.=Sr. Gefe político de Segovia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden de 17 de Julio, acompañando la nota de la rebaja de impuesto de peaje, que se pagaba en el puerto de Havre.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado comunica á este ministerio en 17 del actual la Real órden que sigue:

"El cónsul de S. M. en Havre dice á este ministerio en 2 del actual lo siguiente:=Muy Sr. mio: Se acaba de reducir por decision reciente de este Gobierno el derecho de peaje de este puerto de 2 francos 50 céntimos por tonelada, que hasta ahora se ha pagado á 75 céntimos sobre los buques franceses procedentes en lastre de los puertos de la Gran Bretaña; y estando nuestra bandera asimilada en el pago de derechos á la francesa, se ha hecho extensivo á los buques españoles este nuevo reglamento, de cuya favorable disposicion tengo la seguridad en que el bergantin español *Iberia*, su capitan Sustacha, despachado últimamente en lastre de Lóndres, y se halla actualmente en este puerto á la carga para la Habana, no pagará á su salida sino á razon de 75 céntimos ó sean 15 sueldos por tonelada. Tengo la honra de poner esta novedad en el superior conocimiento de V. E., habiendo dado parte de ella al señor cónsul general de S. M. en Lóndres para noticia de nuestros navegantes que se hallan en aquel puerto. De Real órden comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho, lo traslado á V. E. para los efectos oportunos, y acompaño copia traducida de la disposicion que estableció la citada rebaja."

Y de la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. acompañando copia de la traduccion expresada para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1839.=El Subsecretario, *José María Perez*.=Sr. Director general de Aduanas.

Copia que se cita.

Primera secretaría del Despacho de Estado.= Traduccion.=Cámara de Comercio del Havre.=Copia de una carta dirigida por el Sr. Ministro de Hacienda á la Cámara de Comercio.= Paris 5 de Junio de 1839.=Tengo á la vista, señores, la carta que habeis dirigido al departamento de Hacienda en 25 del último Abril, pidiendo que el tanto de peaje que se cobra en el puerto del Havre en virtud de la ley de 28 de Junio de 1829 se reduzca de 2 francos 50 céntimos, á 75 céntimos con respecto á los buques franceses que vengan en lastre de algun puerto de la Gran Bretaña. Tengo la honra de informaros que á consecuencia del asentimiento dado á esta medida por la compañía de de trabajos del puerto de Havre, interesada particularmente en la percepcion de los derechos de peaje, acabo de aprobar que la rebaja que solicitais, acordada ya por decision de uno de mis predecesores á los buques de toda clase cargados exclusivamente de carbon de piedra, se haga extensiva á los buques franceses cuando retornen en lastre de los puertos de la Gran Bretaña.=Recibid &c. =El Ministro de Hacienda.=Firmado.=Passy.=Está conforme.= Hay una rúbrica.

PRESIDENCIA
DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Real decreto de 27 de Junio, derogando el de 4 de Setiembre del año anterior que encargaba la inspeccion de cañadas á la Superintendencia de Caminos.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha trasladado á esta Presidencia el siguiente Real decreto, espedido por S. M. la Reina Gobernadora con fecha 27 de Junio último.

"Atendiendo á lo que ha espuesto repetidas veces la Asociacion general de Ganaderos del reino sobre los perjuicios que podria causar á la riqueza pecuaria lo dispuesto en mi Real decreto de 4 de Setiembre del año próximo pasado, por el que tuve á bien encargar la suprema inspeccion de las cañadas reales y demas caminos pastoriles, con sus descansaderos, abrevaderos y servidumbres públicas en favor de los ganados, á la Superintendencia general de caminos y sus dependencias; oido el parecer de la Junta consultiva de Gobernacion, teniendo presente ademas lo que me ha consultado el tribunal supremo de Justicia sobre la necesidad de una declaracion oportuna, para que no pueda entenderse alterado por dicho mi Real decreto el orden de proceder establecido actualmente en los asuntos contenciosos del ramo de cañadas, considerando asimismo que se ha devuelto á la Asociacion general la recaudacion y administracion de sus fondos por Real orden de 23 de Abril último, dejando sin efecto la de 6 de Setiembre del año ante-

rior que cometió aquellos cargos respectivamente á la Pagaduría del Ministerio de la Gobernacion y á la Direccion general de Caminos; y convencida finalmente de que circunscrita ya la autoridad de esta á tan estrechos aunque indispensables límites, no seria dable que el citado mi Real decreto produjese los benéficos resultados que me propuse al dictarle; conformándome con el parecer de la espresada Junta consultiva, he venido en declarar á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, que queda derogado en todas sus partes el mencionado Real decreto de 4 de Setiembre; subsistiendo en su lugar la declaracion contenida en la Real orden de 15 de Julio de 1836, hasta la aprobacion de una nueva ley que reforme y modifique las existentes protectoras del ramo de ganadería, cuyo proyecto tuve á bien encargar á la Asociacion general de Ganaderos por mi Real orden de 24 de Febrero último, esperando de su celo y actividad la pronta ejecucion de este interesante trabajo, á fin de que meditado por mi Gobierno pueda presentarse á las Córtes para su deliberacion con la brevedad que exije su importancia. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano."

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, acompañando un impreso de la Real órden de 15 de Julio de 1836, de que hace referencia el precedente Real decreto, dando V. S. aviso á esta Presidencia del recibo de uno y otro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1839.=*José Segundo Ruiz*.=Sr. Gefe político de la provincia de Segovia.

Real orden de 15 de Julio de 1836, encargando continúen rigiendo las leyes sobre ganadería hasta que se deroguen por otras nuevas.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la Comision permanente de la Asociacion general de ganaderos, manifestando que muchos particulares y aun autoridades subalternas podrian concebir dudas con motivo de la publicacion de la Real órden de 14 de Mayo anterior, y promover consultas y entorpecimientos en la marcha de los negocios pendientes en el ramo de ganadería; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar, que para evitar sobre este particular toda especie de duda, se observe por punto general:

1.° Que hasta la formacion de las leyes que deroguen ó reformen las que actualmente rigen en el espresado ramo, sigan estas en observancia.

2.° Que la presidencia de la Asociacion general de ganaderos continúe ejerciendo las atribuciones gubernativas y administrativas que las mismas leyes señalan al presidente del antiguo Concejo de la Mesta como lo ha verificado hasta ahora.

Y 3.° Que igualmente sigan desempeñando los demas funcionarios del ramo sus respectivos encargos, y que los Gobernadores civiles y demas autoridades cooperen al cumplimiento de estas disposiciones. Madrid 15 de Julio de 1836.

Es copia de su original.=*Ruiz*.

GOBIERNO POLITICO.

Veo, no sin disgusto, que los avisos y mas medios de suavidad hasta ahora empleados para hacer cumplir á los Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia con la obligacion de presentar en esta Comision-pagaduría en tiempo oportuno, el importe de los documentos de Seguridad pública espendidos, y el de los contingentes de Propios, no ha producido el resultado que era de esperar y me prometia de su docilidad y del conocimiento de sus verdaderos intereses. Pasada la mayor parte del año, pocos son los Alcaldes que entregaron cantidades á cuenta de documentos, algunos hay que todavía no liquidaron la de los recibidos en el año anterior, ni están por consiguiente provistos de los necesarios para el corriente; y por último, no hay ejemplo de que ningun año en el mes de Agosto se hallase tan atrasada la recaudacion del 20 por 100 de Propios, sin embargo de no haber ocurrido en este ninguna de las causas que pudieran hacer escusable su entorpecimiento en los de 1837 y 1838. Los medios, pues, de coaccion parecen inevitables; y serán efectivos, por ingrata que sea para mi esta necesidad, contra los que el dia 15 del mes de Setiembre próximo se encuentren en descubierto por cualquiera de los conceptos espresados. Segovia 9 de Agosto de 1839.=*Lucas de Sierra.*

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Debiendo procederse á la propuesta de dos individuos que faltan para la lista triple de un Senador, é igualmente al nombramiento de un Diputado y dos suplentes para el completo de los que corresponden á la Provincia, conforme á la convocatoria del Sr. Gefe político, circulada en 6 del corriente; este Ayuntamiento como cabeza de Distrito se ha servido señalar el Palacio Episcopal, para que los Sres. Electores acudan á dar sus votos el Domingo próximo dia once de este mes y hora de las nueve en punto de su mañana.

Lo que publico por el presente Boletin, para que llegue á noticia de todos y no pueda alegarse ignorancia. Segovia 9 de de Agosto de. 1839.=El Presidente interi-

no, *Casimiro Tejero García.*=*Romualdo Becerril*, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

No habiéndome remitido los Sres. Alcaldes constitucionales de este partido las certificaciones de las multas que hubiesen impuesto como Jueces ordinarios, segun se halla prevenido en la Real orden de 24 de Diciembre del año último, y mas particularmente en el art. 23 del reglamento de Penas de Cámara, he mandado recordarles por medio del Boletin oficial dicha disposicion, previniéndoles al propio tiempo que dentro de 10 dias se sirvan remitirme cada uno de ellos la citada certificacion espresiva de las multas que hubiesen impuesto en tal concepto, su importe, á qué personas y por qué causa durante el primer semestre de este año, y caso de no haber impuesto ninguna, certificacion negativa que asi lo acredite, esperando me evitaran el disgusto de tener que enviar Alguacil comisionado á su costa para recojerlas. Segovia y Julio 29 de 1839.=*José Luis de Moragas.*

Administracion Tesorería de Cruzada de Segovia.

Razon de las libranzas pertenecientes de pago de los fondos de Santos Fines, y Amortizacion de esta administracion de mi cargo.

	Santos Fines.	*Amortizacion.*
Una fecha 28 de Marzo de 1838, que venció en 31 de Mayo á favor de la Direccion del Tesoro público de..	8000	
Otra de 10 de Enero del presente año á favor de Don Benito Ribero, con destino á la caja de gastos comunes de Cruzada de.	9600	2400
Otra de 27 de Marzo último, que venció en 30 de Junio á favor de la Direccion del Tesoro público de. . .	14000	
Otras de 17 de Mayo último, que vencen á los 6 y 7 meses de su fecha, á favor de la Direccion general del tesoro, la primera de.. . . .	10000	
La segunda de.	8000	
Otras de 18 de Junio último, á favor del Sr. Director general del tesoro, sobre los productos de Santos Fines que vencen respectivamente en 31 de Marzo, 30 de Abril, y 31 de Mayo próximos la primera de. . . .	9000	
La segunda de.	8000	
La tercera de.	10000	
Otra fecha 9 de Julio último, á favor de la Direccion general de Rentas de..	6000	

Segovia 5 de Agosto de 1839.=*Juan Manuel Gomez.*

AVISOS.

Debiendo subastarse en la Intendencia militar de Castilla la Nueva, en virtud de Real órden de 31 de Julio próximo pasado, 2500 arrobas de harina cernida, 375 id. de tocino salado sin hueso y 750 id. de arroz, para cada uno de los puntos fortificados de la Cañada del Hoyo, Moya y Alarcon, en la provincia de Cuenca; se hace saber al público por medio de este anuncio, para que las personas que gusten hacer proposiciones interesándose en dicha empresa, acudan por sí ó por medio de representante á manifestarlas en el acto del remate, que se verificará el dia 12 del corriente á las doce en punto de su mañana, en la expresada Intendencia militar, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones al efecto, bajo de las cuales se admitirán siendo arregladas; bien entendido que igualmente se admitirán, bien sea para aprontarlas en la Córte, efectuándose su conduccion de cuenta de la Hacienda militar, ó bien por los empresarios, poniéndolas en cada uno de los puntos indicados, pues á la misma Administracion militar queda el especial cuidado de satisfacer con toda puntualidad el importe de este gasto.

Debiendo proveerse á los confinados del presidio correccional de Salamanca el vestuario prescripto por ordenanza, ha acordado la Junta en sesion de 28 de Julio último, sacar á pública subasta la construccion de los necesarios á cien plazas; y hacer notorio desde luego que cada uno ha de consistir en chaqueta larga abotanada al medio, pantalon y gorro de paño pardo de la fábrica de Torrejoncillo ú otra cualquiera de igual clase, forrada la primera completamente, asi como el gorro, y la pretina y entrepiernas del segundo con lienzo ordinario, pero bueno y y fuerte; y ademas otro de paño azul turquí compuesto de casaquilla corta abotonada por delante, pantalon de lo mismo, medios botines negros y capote de dicho paño pardo, y á mas un sombrero para un capataz.

El que quiera hacer postura para el remate que ha de celebrarse ante dicha Junta el dia 1º del próximo Setiembre á las doce de su mañana podrá presentarla en todo el mes del presente Agosto, en la Secretaría del Gobierno político de aquella provincia en pliego cerrado con muestras de los paños y forros, y concurrir ademas al acto á hacer las pujas y mejoras que le convinieren, en la inteligencia de que las mas ventajosas serán consultadas á la Direccion general del ramo para su aprobacion.

HALLAZGO.

La persona á quien se haya perdido un rosario de algun valor que se ha encontrado en la mañana de este dia en las inmediaciones de la puerta de S. Cibrian, se pasará á la redacion de este Boletin oficial donde darán las señas de la persona en cuyo poder se halla.

PERDIDA.

En el término de Aldealengua de Pedraza se ha estraviado una rés bacuna propia de Hilario Ruiz, vecino del pueblo de Orejana, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, un poco recojida de astas, las orejas rajadas, edad de 6 á 7 años, bastante corpulenta, con la marca hierromundo: la persona que supiere su paradero se servirá avisar á dicho sujeto quien le dará el hallazgo.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA; POR BREA Y LOPEZ.